

año mil novecientos cuarentinueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en al Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1936, que aprueba un contrato suscrito entre el Ayuntamiento de la Común de Baní y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.— G. O. Nº 6898, del 23 de Febrero de 1949.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 1936.

VISTO el Contrato suscrito en fecha 15 de Noviembre del año 1948 entre el Ayuntamiento de la Común de Baní, representado por el Síndico Municipal, Sr. Antonio Ortiz Santana; y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., representada por su Vice-Presidente y Administrador General, Sr. Philip de Bulnes; de acuerdo con Resolución de dicho Ayuntamiento votada en fecha 1º de Octubre de 1948 y ratificado por Resolución de este Ayuntamiento en fecha 17 de Diciembre del mismo año; Contrato que copiado a la letra dice así:

“Entre la Común de Baní, representada en este acto por el Señor Antonio Ortiz Santana, cédula de identidad personal serie 3ra. Nº 380 sello Nº 4561 para 1948, domiciliado en Baní, quien actúa *ad-referendum* en su calidad de Síndico del Honorable Ayuntamiento de la dicha Común, y en virtud de autorización que le ha sido otorgada por Resolución del dicho Ayuntamiento del día 1ro. de Octubre de 1948, de una parte, a la que, en lo que sigue de este acto, se llamará “la Común”, y de la otra parte la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C.

por A., sociedad comercial domiciliada en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, representada por su Vicepresidente y Administrador General señor Philip de Bulnes, cédula de identidad personal serie I, N° 54934, sello N° 312 para 1948, experto de comercio, domiciliado en Ciudad Trujillo, parte a la que, en lo que sigue de este acto, se llamará **"la Compañía"**.

Por cuanto la Común es ahora propietaria del servicio de generación, distribución y venta de energía que funciona en su territorio, servicio que administra y explota su Ayuntamiento; y

Por cuanto la Común desea hacer extensiva a su territorio las estipulaciones del contrato concluido entre el Gobierno de la República y la Compañía en fecha 5 del mes de julio de 1946 para la regulación de servicios eléctricos, publicado en la Gaceta Oficial N° 6477, del 22 de julio de 1946; y

Por cuanto, para hacer posible esa extensión, la Común ha decidido dejar de rendir ella misma en su territorio el dicho servicio de energía eléctrica, y venderle a la Compañía el sistema de distribución de esa energía que tiene instalado en la Ciudad de Baní y sus alrededores;

Por tanto, las partes han convenido y pactado y por este acto convienen y pactan lo siguiente:

Art. 1.— La Común vende a la Compañía, por el precio de diez mil pesos (RD\$10,000.00), todo el sistema de distribución de energía eléctrica que tiene instalado en la Ciudad de Baní y sus alrededores, consistente principalmente en los siguientes efectos, situados fuera del edificio de la Planta Eléctrica Municipal:

- 1.— El tendido de alambre de distinto calibre que partiendo desde el edificio que ocupa la Planta Eléctrica Municipal se extiende por toda la Ciudad de Baní.
- 2.— La totalidad de los postes, crucetas, asiladores, lámparas y contadores, actualmente en uso y que son propiedad del Honorable Ayuntamiento de Baní.

El precio de RD\$10,000.00 fijado para la adquisición del sistema de distribución será pagadero por la Compañía al Ayuntamiento mediante un crédito mensual que efectuará la Compañía en compensación por la suma facturada por servicio de alumbrado público que le rinda a ese Honorable Ayuntamiento hasta completar la suma a que asciende el precio convenido.

Art. 2.— La propiedad del dicho sistema de distribución quedará adquirida por la Compañía, y ésta pagará a la Común el precio del mismo, tan pronto como, ya aprobado este contrato por la Cámara de Diputados y publicado en la Gaceta Oficial la Resolución del Congreso Nacional con que se apruebe el con-

trato del Gobierno de la República con la Compañía para la extensión al territorio de la Común de las estipulaciones del contrato entre ellos del 3 de julio de 1946, la Compañía hubiere terminado la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de alta tensión a la Ciudad de Baní y se encontrare en aptitud de rendir, mediante la utilización del sistema de distribución vendido, el servicio de energía eléctrica en la dicha Ciudad de Baní.

Párrafo.— Hasta el momento en que esa transmisión de propiedad se haya efectuado, la Común continuará explotando, por su cuenta y riesgo, el sistema de distribución vendido.

Art. 3.— La Común conviene en que, tan pronto como la Compañía hubiere empezado a rendir en su territorio el servicio de distribución y venta de corriente eléctrica, y mientras dure la concesión que para ello le otorgue a la Compañía el Gobierno de la República, ella (la Común) no distribuirá esa corriente en el dicho territorio en competencia con la Compañía.

Art. 4.— La construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica y su conexión con el sistema de distribución de esa energía, que se vende por este contrato, habrán de quedar terminadas a más tardar al cumplirse nueve meses de la publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución del Congreso Nacional en que se apruebe el contrato que intervenga entre el Gobierno de la República y la Compañía para autorizar la extensión de los servicios de ésta al territorio de la Común de Baní. Es entendido que este plazo es puramente tentativo y deberá ser prorrogado automáticamente sin necesidad de intervención alguna del Ayuntamiento, de no recibir la Compañía dentro de un tiempo razonable los materiales necesarios para la construcción de la línea, o si durante la construcción de la misma se presentaren otras contingencias que entorpecieran su terminación.

Art. 5.— A la carta de fecha 15 de septiembre de 1948, suscrita por el Señor Philip de Bulnes, Vice Presidente y Administrador General de la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., y la cual es interpretativa de las cláusulas de este contrato, se le atribuye y tiene el mismo valor jurídico del mismo.

Art. 6.— Este contrato será sometido al Ayuntamiento de la Común de Baní para su ratificación, y a la Cámara de Diputados para su aprobación.

Hecho y pasado en seis originales, dos para la Compañía y cuatro para la Común, en la Ciudad de Baní, el día 15 del mes de noviembre del año 1948. (Fdos.) PHILIP DE BULNES.— ANTONIO ORTIZ SANTANA."

Ratificado por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Baní, en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 17 de diciembre del año 1948. (Fdos.) Juan Gerónimo Castro, Presidente del Ayuntamiento.— Antonio Ortíz Santana, Síndico Municipal.— Br. Domingo Cruz Garrido, Secretario Municipal.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato arriba transcrito, celebrado en fecha 15 de Noviembre de 1948, mediante el cual el Ayuntamiento de la Común de Baní vende a la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., el sistema de distribución de energía eléctrica, por la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO).

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentinueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PEOMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en al Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1937, que considera pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta los que se hagan por las Leyes Nº 982, de 1945 y Nº 1861, de 1948.—

G. O. Nº 6900, del 2 de Marzo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1937.

CONSIDERANDO: Que el impuesto sobre la producción